



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

10 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación:	2022 – 00224 – 00
Demandante	Alejandro Betancourt López
Demandado	Carlos Alberto Betancourt
Asunto	Inadmite Demanda
Auto No.	827

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s 390) del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, a fin de admitir o no la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta a través de apoderado judicial por el joven **ALEJANDRO BETANCOURT LOPEZ**, contra el señor **CARLOS ALBERTO BETANCOURT**. Proceso que nos correspondió por reparto.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 7° y lo establecido en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso. De igual forma, se evidencia que el escrito petitorio presenta unas falencias que le han inadmisibles:



- 1) No se adjunta Acta o certificación donde se evidencie la conciliación previa respecto a la Fijación de Cuota Alimentaria a cargo del demandado, la cual es mencionada en los hechos de la demanda.
- 2) De igual forma, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 del 2022, al no observarse manifestación alguna bajo la gravedad del juramento, donde se indique que, la dirección y correo electrónico donde se pretende notificar al demandado corresponde a dicha persona, allegando de igual forma la evidencia de cómo se obtuvo dicho canal digital.
- 3) Como quiera que se habla de alimentos para una mayor de edad, se debe allegar el documento de identidad.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564 se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5° del Artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta a través de apoderada judicial por el joven **ALEJANDRO BETANCOURT LOPEZ** contra el señor **CARLOS ALBERTO BETANCOURT**, conforme lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. JIMENA CARDONA CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.271.838 de Medellín, y Tarjeta Profesional No. 186.845 del C.S. de la J. conforme a las voces en que le fue conferido el respectivo poder.

NOTIFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 142
Cartago, 11 de Agosto del 2022
LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbfe7ca15212743af0ca29dce1fe80b52f44bd366c7ba5d1f0af44141a13a3a**

Documento generado en 10/08/2022 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>